

RESOLUCIÓN 4361 DE 2011

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 48.298 de 30 de diciembre de 2011

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por la cual se modifica la Resolución [724](#) de 2008, Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que administran Planes Adicionales, hoy voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el numeral 30 del artículo [6o](#) del Decreto 1018 del 30 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 30 del artículo [6o](#) del Decreto 1018 de 2007 es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, fijar con sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las instrucciones del Contador General de la Nación, cuando sea del caso, los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los hospitales, las empresas de medicina prepagada, las Empresas Sociales del Estado, las entidades especiales de previsión social, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando no estén sujetas a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad.

Que mediante la Resolución [724](#) de 2008, se adoptó el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

Que la Ley [1438](#) de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS estableció, como una de las metas, el acceso efectivo a los servicios de salud y entre otros principios contempla el de eficiencia, como la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población y el de sostenibilidad, el cual define que las prestaciones que reconoce el sistema deben ser financiadas con los recursos destinados por la ley para tal fin y deben tener un flujo ágil y expedito.

Que el volumen, tamaño, complejidad e importancia de los recursos financieros del sector salud, han requerido una continua adecuación de la normatividad, con la cual se han generado procesos nuevos y específicos para lograr la agilidad y celeridad en el flujo de los recursos, desde el generador hasta el prestador de los servicios, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Que para poder gestionar y controlar la cartera de las Empresas Promotoras de Salud – EPS, se requiere producir información contable confiable, relevante y comprensible que brinde información útil sobre el estado de la misma.

Que con el objeto de optimizar el flujo de los recursos de la salud, las Leyes [1122](#) de 2007 y [1438](#) de 2011 establecieron el giro directo de recursos del régimen subsidiado a las EPS y a las

IPS, proceso que se reglamentó mediante los Decretos 971 y [1700](#) de 2011 y las Resoluciones 2320 y 4182 de 2011, del Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 065 del 21 de noviembre de 2011 estableciendo una medida de pago dentro del procedimiento de recobro al Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, con el fin de garantizar el flujo oportuno de los recursos a las EPS, autorizando al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, o a quien haga sus veces, para que de manera previa al proceso de auditoría integral, calcule y efectúe pagos sobre los recobros radicados mensualmente.

Que se requiere ajustar y adecuar la estructura del Plan Único de Cuentas para que se reflejen las características propias y la realidad operacional de las Entidades Promotoras de Salud, así como facilitar el análisis, seguimiento y control de los resultados e indicadores financieros en el cumplimiento de las normas y el análisis, seguimiento y control del flujo de recursos.

Que por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar la denominación de las siguientes subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas:

13 DEUDORES

1305 DEUDORES DEL SISTEMA

130505 Cuentas por cobrar Fosyga

13050501 Régimen Contributivo

1305050105 Subcuenta de Compensación

1305050110 Subcuenta de Promoción y Prevención

1305050115 Licencias de Maternidad y Paternidad por cobrar, pendientes de radicar

1305050120 Recobros Sentencias Judiciales, pendientes de radicar

1305050125 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico, pendientes de radicar

1305050130 Recobros deficitarios artículo 217 Ley 100 de 1993, pendientes de radicar

13050502 Régimen Subsidiado

1305050205 Recobros Sentencias Judiciales, pendientes de radicar

1305050210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico, pendientes de radicar

130507 Cuentas por cobrar a Entidades Territoriales–ET pendientes de radicar

13050701 Régimen Contributivo

1305070105 Recobro Sentencias Judiciales ET

1305070110 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico ET

13050702 Régimen Subsidiado

1305070205 Recobro Sentencias Judiciales ET

1305070210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico ET



ARTÍCULO 2o. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas:

130506 Cuentas por cobrar al Fosyga, radicadas

13050601 Régimen Contributivo

1305060115 Licencias de y paternidad por cobrar, radicadas,

1305060120 Recobros Sentencias Judiciales, radicadas

1305060125 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico, radicadas.

1305060130 Recobros deficitarios artículo 217 Ley 100 de 1993, radicadas

13050602 Régimen Subsidiado

1305060205 Recobros Sentencias Judiciales, radicadas

1305060210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico, radicadas.

130508 Cuentas por cobrar a Entidades Territoriales radicadas

13050801 Régimen Contributivo

1305080205 Recobros Sentencias Judiciales

1305080210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico

13050802 Régimen Subsidiado

1305080205 Recobros Sentencias Judiciales

1305080210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico

130590 Giro previo Fosyga para abono a recobros (CR)

13059001 Entidades Promotoras de Salud Contributivo (CR)

13059002 Entidades Promotoras de Salud Subsidiado (CR)

19102501 Régimen Contributivo

19102502 Régimen Subsidiado

19102503 Planes Adicionales de Salud (PAS)

416588 Ingresos por recobros a Entidades Territoriales

41658801 Régimen Contributivo

4165880105 Recobro Sentencias Judiciales ET

4165880110 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico ET

41658802 Régimen Subsidiado

4165880205 Recobro Sentencias Judiciales ET

4165880210 Recobros NO POS–Comité Técnico Científico ET



ARTÍCULO 3o. Eliminar las siguientes subcuentas.

19101001 Régimen Contributivo

19101002 Régimen Subsidiado

19101003 Planes Adicionales de Salud

210507 Sobregiro contable

21050701 Régimen Contributivo

21050702 Régimen Subsidiado

21050703 Planes Adicionales de Salud, PAS

21050704 Instituciones Prestadoras de Salud, IPS

21050705 Servicio de Ambulancia por Demanda

Con la eliminación de las subcuentas de sobregiro contable, las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades que administran Planes Adicionales hoy voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda, girarán los cheques contra los recursos en las cuentas bancarias o contra los sobregiros autorizados por la entidad bancaria.



ARTÍCULO 4o. Realizar las modificaciones y adiciones en las descripciones y dinámicas contables de las siguientes cuentas y subcuentas:

-- Modificar la descripción y dinámica de las siguientes cuentas y subcuentas, las cuales quedarán así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1. ACTIVO	11. DISPONIBLE	1110. BANCOS CUENTAS CORRIENTES

Descripción: Registra el valor de los depósitos en cuentas corrientes constituidos por la entidad en moneda nacional y extranjera, en bancos tanto del país como del exterior.

Para el caso de las cuentas corrientes bancarias existentes en el exterior, su monto en moneda nacional se obtendrá de la conversión a la tasa de cambio representativa del mercado, expedida por el Banco de la República.

Dinámica

Débitos

- a) Por los depósitos realizados mediante consignaciones, o transferencias electrónicas;
- b) Por las notas crédito expedidas por los bancos de acuerdo con conceptos tales como:
 - Abonos originados en razón a los préstamos obtenidos.
 - Abonos originados en operaciones de remesas al cobro confirmadas o remesas negociadas.
 - Por cualquier otra operación que aumente la disponibilidad de la entidad en el respectivo banco.
- c) Por el valor de los traslados entre cuentas corrientes o cuentas de ahorro.
- d) Por el valor de los cheques anulados con posterioridad a su contabilización.
- e) Por el mayor valor resultante al convertir divisas a moneda nacional de acuerdo con la tasa representativa.

Créditos

- a) Por el valor de los cheques girados o de los giros con transferencia electrónica.
- b) Por el valor de las notas débito expedidas por los bancos de acuerdo con conceptos tales como:
 - Cargos originados por devolución de cheques consignados.
 - Cargo por concepto de gastos a favor de la entidad crediticia tales como: Intereses, Comisiones, Portes, Papelería, Télex y chequeras.
 - Cargos por concepto de pagos o cancelación de préstamos.
 - Cargos por concepto de pagos de cartas de crédito por importaciones o compras nacionales adquiridas mediante esta modalidad.
 - Por cualquier otra operación que disminuya la disponibilidad de la entidad en el respectivo banco.
- c) Por el valor de los traslados de fondos a otras cuentas, tanto de ahorro como corrientes.
- d) Por el menor valor resultante al convertir las divisas a la tasa de cambio representativa del mercado.

Cuentas Corrientes – Cotizaciones

Registra el valor de las cotizaciones recaudadas por las EPS correspondiente a los aportes de seguridad social en salud.

Las cuentas corrientes recaudadoras de cotizaciones suscritas por la entidad, deberán registrarse en cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad. Dichas cuentas deben estar debidamente reportadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Estas cuentas recaudadoras se utilizan para recaudar y registrar los recursos del sistema, de las cuales se realizan los giros y transferencias autorizados exclusivamente por el Fosyga.

Débitos

- a) Por el valor de los recaudos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios de las cotizaciones presentadas en forma extemporánea con abono a Otros Ingresos Operacionales.
- c) Por las notas crédito por concepto de rendimientos financieros.
- d) Por las reconsignaciones originadas en cheques devueltos.
- e) Por el valor de otras notas crédito expedidas por las entidades financieras.

Créditos

- a) Por la transferencia de los recursos autorizados por el Fosyga a las diferentes subcuentas del Fondo de Solidaridad y Garantía, como resultado del proceso de compensación según las normas vigentes.
- b) Por la transferencia de los recursos autorizados por el Fosyga a las diferentes cuentas corrientes y de ahorro comerciales que le corresponden a la EPS por los conceptos derivados del proceso de compensación y otros reconocimientos según las normas vigentes.
- c) Por el descuento de los costos financieros originados en el recaudo de la cotización.
- d) Por el giro al Administrador Fiduciario correspondiente a los rendimientos financieros generados por las cuentas recaudadoras.
- e) Por el valor de los cheques consignados que sean devueltos.
- f) Por la devolución de los mayores valores pagados por los aportantes en las respectivas cotizaciones.
- g) Por el valor de las notas débito por concepto de comisiones y gastos bancarios.

Cuentas Corrientes UPC – Régimen Subsidiado

Registra el valor de las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, financiados por las diferentes fuentes de nivel territorial y nivel nacional, de acuerdo con las normas vigentes.

Débitos

- a) Por los valores consignados o transferidos por las entidades territoriales, por el Gobierno Nacional o el Administrador Fiduciario del Fosyga para la financiación de la UPC-S.
- b) Por los recursos transferidos por las Cajas de Compensación Familiar para financiar el régimen de subsidios en salud.
- c) Por las notas crédito por rendimientos financieros y otros conceptos que incrementen el saldo disponible.

Créditos

a) Por el pago o transferencia electrónica a los proveedores de servicios de salud del Régimen Subsidiado.

b) Por las notas débito autorizadas que expida la entidad financiera que disminuya el saldo disponible.

-- Modificar en el subtítulo Cuentas por Cobrar Fosyga, la descripción y dinámica, la cual quedará así:

Cuentas por Cobrar Fosyga

Registra los valores a favor de la entidad y a cargo del Administrador Fiduciario, como resultado del proceso de compensación, así como los conceptos por cobro de licencias de maternidad y paternidad, recobros por cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS–Comité Técnico Científico, causadas por la EPS, pendientes de radicar.

Registra los valores a favor de la entidad y a cargo del Administrador Fiduciario, por concepto de:

a) Subcuenta Compensación resultado deficitario del proceso de compensación;

b) Subcuenta Promoción y Prevención resultado deficitario del proceso de compensación, por la diferencia entre el valor per cápita reconocido por el SGSSS y el porcentaje autorizado para las actividades de promoción y prevención;

c) La causación de las licencias de maternidad y paternidad, pendientes de radicar ante el Fosyga;

d) Por concepto de las cuentas NO POS del régimen contributivo o subsidiado de salud, causadas por la EPS, respecto de las cuales tiene certeza del derecho, y que están pendientes de radicar ante el Fosyga.

Dinámica Débitos

a) Por el resultado deficitario del proceso de compensación a favor de la EPS;

b) Por el resultado deficitario del proceso de compensación de promoción y prevención a favor de la EPS.

c) Por el valor de los saldos no compensados, sobre los cuales exista certeza del derecho por parte de la EPS.

d) Por los valores causados por la EPS, a cargo del Administrador Fiduciario, por concepto de licencias de maternidad y paternidad, pendientes de radicar.

e) Por el valor descontado por concepto de licencias de maternidad y paternidad en las autoliquidaciones, hasta la entrada en vigencia del Decreto 4023 de 2011.

f) Por el valor de las cuentas que debe asumir el Fosyga en el régimen contributivo por concepto de lo NO POS, causadas por la EPS, porque tiene certeza del derecho y que están pendientes de radicar.

g) Por el valor de las cuentas por cobrar causadas pendientes de radicar para recobro ante el Fosyga por concepto de lo NO POS, en el régimen subsidiado, cuando así lo definan los fallos judiciales.

Créditos

a) Por el valor de las transferencias autorizadas por el Administrador Fiduciario, como resultado del proceso de compensación de las Subcuentas de Compensación y Promoción y Prevención.

b) Por la reclasificación de las cuentas por cobrar al Fosyga, radicadas ante el administrador fiduciario.

Cuentas por Cobrar a Entidades Territoriales pendientes de radicar (130507)

Registra las cuentas por cobrar causadas a favor de la entidad y a cargo de la entidad territorial, respecto de las cuales la EPS tiene certeza del derecho y están pendientes de radicar, por concepto de cuentas por cobrar causadas a cargo de la Entidad Territorial, por servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS–Comité Técnico-Científico, que están pendientes de radicar ante la entidad pagadora.

Dinámica Débitos

a) Por concepto de la causación de recobros por los servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS del régimen subsidiado, a cargo de la entidad territorial, pendientes de radicar.

Créditos

a) Por la reclasificación de las cuentas por cobrar radicadas ante la Entidad Territorial.

-- Adicionar la descripción y dinámicas de las siguientes subcuentas.

Cuentas por Cobrar Fosyga Radicadas (130506)

Registra el valor de los recobros radicados al Fosyga, por los siguientes conceptos:

a) Por las licencias de maternidad y paternidad radicadas para cobro ante el Fosyga.

b) Por concepto de recobros de los servicios prestados por sentencias judiciales y medicamentos NO POS Comité Técnico-Científico del Régimen Contributivo y los que definan los fallos judiciales en el Régimen Subsidiado, radicados para recobro ante el Fosyga.

Dinámica Débitos

a) Por las licencias de maternidad y paternidad radicadas para cobro ante el Fosyga

b) Por el valor de los recobros radicados ante el Fosyga por concepto de los servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS del régimen contributivo.

c) Por el valor de los recobros radicados ante el Fosyga por concepto de los servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales del régimen subsidiado cuando así lo definan los fallos.

Créditos

- a) Por el pago de los valores recobrados ante el Fosyga
- b) Por el valor de los rechazos definitivos del Fosyga, sin opción de cobro.
- c) Por el pago realizado por el Fosyga sobre los recobros radicados.
- d) Por el giro previo efectuado por el Administrador Fiduciario del Fosyga, sobre los recobros presentados, según la normatividad vigente.
- e) Por los valores rechazados por el Administrador Fiduciario, sobre los recobros sin opción de cobro.

Cuentas por Cobrar Entidades Territoriales Radicadas (130508)

Registra las cuentas por cobrar a favor de la entidad y a cargo de la Entidad Territorial, por concepto de recobros radicados por servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS-Comité Técnico Científico del régimen subsidiado de salud.

Débitos

- a) Por el valor de los recobros radicados ante la Entidad Territorial por los servicios prestados en cumplimiento de sentencias judiciales y medicamentos NO POS del régimen subsidiado.

Créditos a) Por el pago de los valores recobrados ante la Entidad Territorial.

- b) Por el valor de los rechazos definitivos de la Entidad Territorial, sin opción de cobro.

Giro previo para abono a recobros Fosyga 130590 (CR)

Es una subcuenta de naturaleza crédito y registra los valores recibidos del Fosyga como giro previo para abono a cartera, sobre los recobros presentados, según la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dinámica Créditos

- a) Por concepto del giro previo recibido del Fosyga sobre los recobros presentados, en virtud de la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Débitos

- a) Por la aplicación del pago o amortización a la cartera radicada.
- b) Por el valor a devolver al Fosyga, por mayor valor recibido como giro previo, sobre el reconocimiento definitivo del recobro, constituyendo la cuenta por pagar a favor del Fosyga.

-- Modificar la descripción y dinámica siguiente:

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	21. FINANCIERAS OBLIGACIONES	2105. BANCOS NACIONALES

Descripción:

Registra el monto del capital de las obligaciones contraídas por la entidad, en moneda nacional, con establecimientos bancarios. Dentro de las obligaciones incluidas en esta cuenta se

encuentran: los sobregiros bancarios, pagarés, cartas de crédito y aceptaciones bancarias.

Dinámica Débitos

- a) Por el valor de los pagos parciales o totales aplicables a las obligaciones registradas;
- b) Por el valor de las notas crédito por abonos, pagos o cancelación de obligaciones;
- c) Por el ajuste por diferencia en cambio de los saldos en moneda extranjera.
- d) Por la cancelación de los sobregiros bancarios.

Créditos

- a) Por el valor de las financiaciones o préstamos recibidos;
- b) Por el valor de las notas débito recibidas;
- c) Por el valor de los cheques o giros electrónicos autorizados como sobregiros por la entidad bancaria.

-- Adicionar la descripción y dinámica de las siguientes subcuentas:

Subcuenta 416588 Ingresos por Recobros a Entidades Territoriales

Registra el valor de los ingresos causados por la entidad correspondiente a la prestación de servicios en cumplimiento de Sentencias Judiciales y Medicamentos NO POS – Comité Técnico Científico, que deben ser recobrados a las Entidades Territoriales.

Dinámica Créditos

- a) Por el valor de la causación del ingreso, por el recobro a las Entidades Territoriales de los servicios prestados en cumplimiento de Sentencias Judiciales y Medicamentos NO POS Comité Técnico Científico.

Débitos

- a) Por la reversión parcial o total del valor del recobro, dentro de la misma vigencia en que se causó, cuando se produce el rechazo o la negación del pago, en forma definitiva, por parte de la Entidad Territorial.
- b) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.



ARTÍCULO 5o. Eliminar el párrafo del inciso denominado “Transición”, de la descripción de la cuenta 1399, contemplado en el artículo [3o](#) de la Resolución 1424 de 2008 modificada por la Resolución [2093](#) de 2010.



ARTÍCULO 6o. PRÁCTICAS CONTABLES. Con el propósito de disponer de información financiera de acuerdo con los principios contables, las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales hoy voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda, deben aplicar lo siguiente:

Realizar la provisión del 100% de las cuentas por cobrar con antigüedad igual o mayor a 360 días

de vencidas, sin perjuicio del registro de la provisión, de cuentas por cobrar con menor tiempo de vencimiento, calculada con base en el análisis del comportamiento, la tipología y la recuperación real de los cobros y de las objeciones o glosas presentadas durante los últimos doce (12) meses de operación.

Implementar para el pago de las obligaciones y demás egresos, mecanismos de giro o pago electrónico, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Realizar la conciliación contable de la cartera radicada con las respectivas entidades pagadoras, mensualmente y adelantar la depuración y ajustes contables a que haya lugar.



ARTÍCULO 7o. Las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar-EOC, los programas de salud de EPS de las Cajas de Compensación Familiar, deberán identificar a 31 de diciembre de 2011 los saldos de la cartera pendientes de radicar y aquellos con facturación radicada, a fin de reconocer y revelar en su información contable a partir de dicho corte, los saldos que presenta la cartera atendiendo tales situaciones, a través de las subcuentas habilitadas en el articulado de la presente resolución.



ARTÍCULO 8o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

El Superintendente Nacional de Salud,

CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

